

Acuerdo 035 de 2021

Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014, 029 de 2017 y acuerdo 011 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los artículos 313, 338 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1333 de 1986, ley 14 de 1983, ley 1551 de 2012, y,

Considerando

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Carta establece que: "Corresponde a los concejos municipales votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales".

Que el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Dispone que "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos municipales establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que la Ley 1607 de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones", especialmente lo indicado en el artículo 177 modificatorio del artículo 54 de la ley 1430 de 2012, define los sujetos pasivos de los impuestos territoriales.

Que el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017 modifica el artículo 9 de la ley 785 de 2002. **Régimen tributario.** Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Fisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien".

Que mediante la ley 769 de 2002 se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3 de la Ley 2027 de 2020, modificó el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los organismos de tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 crea EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario

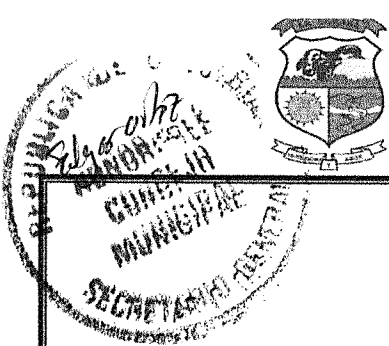
Que el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020, se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.

Que el Artículo 2.1.1.20 del citado Decreto, establece la información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Numeral 3. Tarifas del Impuesto de Industria y comercio consolidado. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

En mérito de lo anterior,

Acuerdo 035 de 2021

"Por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014, 029 de 2017 y acuerdo 011 de 2020 y se dictan otras disposiciones"



Acuerda

Artículo 1: El artículo 25 del Acuerdo número 053 de 2014 quedara así:

Artículo 25. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos del impuesto predial unificado en la jurisdicción del municipio de La Dorada, la persona natural, sucesión ilíquida, personas jurídicas, públicas y privadas, sociedad de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, superintendencias, unidades administrativas especiales, departamentos administrativos, empresas de servicios públicos, empresas sociales del estado, universidades públicas y privadas, establecimientos educativos, y todas aquellas en quienes se realice el hecho generador, ya sea a través de uniones temporales, consorcios y/o patrimonios autónomos, los propietarios, poseedores, tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructuario, las concesiones que explotan comercialmente bienes de uso público, mediante contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y aéreas comunes. También son sujetos pasivos del impuesto, las entidades públicas sobre todos los bienes de su propiedad, salvo disposición legal en contrario.

Responderán solidariamente con el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio, no importando la calidad que tengan.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos comuneros de manera solidaria. En virtud de esto la administración municipal podrá adelantar el cobro respecto de cualquiera de ellos individualmente considerado sobre la totalidad de la obligación vencida.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario o el nudo propietario, quienes serán responsables solidarios frente a la obligación tributaria.

También son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores de bienes públicos a título de concesión, en los términos del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En los predios sometidos a régimen de propiedad horizontal, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

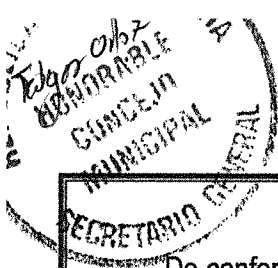
Parágrafo primero: Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Parágrafo segundo: En los términos del artículo 9 de la ley 785 de 2002, modificado por el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017, los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FISCO) o la autoridad que haga sus veces no causan intereses remuneratorios ni moratorias durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva.

Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

Artículo 2.- El artículo 310 del Acuerdo 053 de 2014 quedará así:

Artículo 310. Derechos de tránsito. Son los valores que deben pagar al municipio de La Dorada, los propietarios, poseedores de los vehículos matriculados en la oficina de tránsito, o cualquier usuario que requiera un trámite, previamente definidas y reguladas por el Código Nacional de Tránsito y las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen y reglamenten; al cual se remite para efectos de las definiciones de cada uno de los trámites y conceptos en materia de tránsito y transporte.



De conformidad con lo establecido en la ley 1005 de 2006 y la ley 2027 de 2020, las tarifas referidas, se les debe liquidar adicionalmente los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

Parágrafo Primero.- Los derechos de tránsito contemplados en el Estatuto tributario Municipal, no contemplan los valores concernientes a impresión de láminas o sustratos, ni tampoco al de elaboración de placas.

Parágrafo segundo.- facúltese al Alcalde Municipal, para que mediante Decreto actualice las tarifas de impresión de láminas o sustratos y, y la elaboración de placas, previa elaboración del estudio de costos correspondiente.

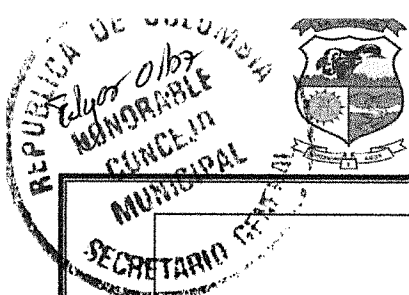
Parágrafo tercero.- adoptado mediante decreto de la Alcaldía si exceder los valores acá determinados.

Parágrafo cuarto.- Los vehiculos automotores de propiedad del municipio de La Dorada, no causan los derechos de tránsito establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 3.- El artículo 312 del acuerdo 053 de 2014. Quedará así:

Artículo 312. Tarifas. Las siguientes son las tarifas que cobrará el Organismo de Tránsito de la Dorada por los trámites y servicios que a continuación se enuncian:

TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE TRAMITE	TARIFA UVT
CARRO	MATRICULA	1,5
MOTOCICLETA		1,3
MOTOCARRO		1,3
CARRO	TRASPASO DE PROPIEDAD	2,3
MOTOCICLETA		2,3



		2,3
MOTOCARRO		
CARRO	TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	2,3
MOTOCICLETA		2,3
		2,3
MOTOCARRO		
CARRO	RADICACIÓN DE CUENTA O MATRICULA	1,5
MOTOCICLETA		1,3
MOTOCARRO		1,3
CARRO	CANCELACIÓN DE MATRICULA Y RE MATRICULA	2,3
		2,3
MOTOCICLETA		2,3
MOTOCARRO		
CARRO	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	1,164
MOTOCICLETA		1,357
MOTOCARRO		1,164
CARRO	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	2,987
MOTOCICLETA		2,987
MOTOCARRO		2,987
CARRO	MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO	1,164
MOTOCICLETA		1,357
MOTOCARRO		1,164
CARRO	INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	1,495
MOTOCICLETA		1,495
MOTOCARRO		1,495
CARRO	BLINDAJE	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	DESMONTAJE DE BLINDAJE	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	CAMBIO DE COLOR	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	REGRABACIÓN DE MOTOR	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIAL	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	REGRABACIÓN DE VIN	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	CAMBIO DE CARROCERÍA	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO GENERAL



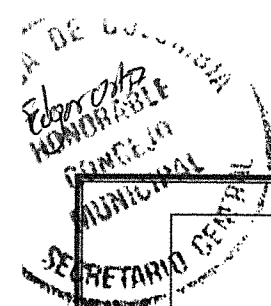
Concejo Municipal



CARRO	REPOTENCIACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	CAMBIO DE MOTOR	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	CONVERSIÓN A GAS NATURAL	8,219
MOTOCICLETA		4,486
MOTOCARRO		8,219
CARRO	CAMBIO DE SERVICIO	6,353
CARRO	CAMBIO DE EMPRESA	6,353
CARRO	CORRECCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DE INFORMACIÓN ANTE EL RUNT	2,3
MOTOCICLETA		2,3
MOTOCARRO		2,3
CARRO	CAMBIO DE PLACAS	4,486
MOTOCICLETA		2,987
MOTOCARRO		4,486
CARRO	DUPLICADO DE PLACAS	4,486
MOTOCICLETA		2,987
MOTOCARRO		4,486
CARRO	DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO	2,241
MOTOCICLETA		2,241
MOTOCARRO		2,241
CARRO	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSITO DE UN VEHÍCULO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	3,402
MOTOCICLETA		3,402
MOTOCARRO		3,402
CARRO	DERECHOS DE COPIAS SOBRE EXPEDIENTES (TARIFA POR CADA HOJA)	0,018
MOTOCICLETA		0,018
MOTOCARRO		0,018
CARRO	DERECHOS DE COPIAS Y ENVÍO	1,495
MOTOCICLETA		1,495
MOTOCARRO		1,495
CARRO	REVISIÓN DE VEHÍCULOS	2,987
MOTOCICLETA		1,495
MOTOCARRO		2,987
CARRO	CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	1,495
MOTOCICLETA		1,495
MOTOCARRO		1,495

REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES "RNRYS"

TIPO DE VEHÍCULO	TRAMITE	TARIFA UVT
REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE	MATRICULA	3,256
	TRASPASO DE PROPIEDAD	2,987
	TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	2,987
	RADICACIÓN DE MATRICULA	5,065
	CANCELACIÓN DE MATRICULA Y RE MATRICULA	2,241
	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	1,164



	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	1,164
	MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO	1,164
	TRANSFORMACIÓN POR ADICIÓN O RETIRO DE EJES	8,219
	REGRABACIÓN DE SERIAL O CHASIS	8,219
	REGRABACIÓN DE VIN	8,219
	DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	2,241
	DUPLICADO DE PLACAS	4,486
	RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	3,402
	REGRABACIÓN CHASIS, SERIAL O VIN	8,219

REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA "RNMA

TIPO DE VEHÍCULO	TRAMITE	TARIFA UVT
MAQUINARIA	REGISTRO INICIAL	3,256
	CAMBIO DE PROPIETARIO	2,987
	TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA	2,987
	RADICACIÓN DE MATRICULA	5,065
	CANCELACIÓN DEL REGISTRO	2,241
	REGISTRO POR RECUPERACIÓN EN CASO DE HURTO O PERDIDA DEFINITIVA	2,241
	INSCRIPCIÓN DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	1,164
	LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	2,987
	MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO	1,164
	REGRABACIÓN DE MOTOR	8,219
	CAMBIO DE MOTOR	8,219
	DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	2,241

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE "RNET" Y OTROS DERECHOS DE TRANSITO

TIPO DE VEHÍCULO	TRAMITE	TARIFA UVT
CARRO	EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN	1,121
CARRO	DUPLICADO DE TARJETA DE OPERACIÓN	1,121
CARRO	RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN	1,121
CARRO	MODIFICACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN	1,121

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL



TRAMITES ASOCIADOS A LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PASAJEROS

DESCRIPCIÓN	TARIFA UVT
DESVINCULACIÓN EMPRESA	1,121
VINCULACIÓN EMPRESA	1,121
CONCEPTO FAVORABLE SOBRE DISPONIBILIDAD TRANSPORTADORA	1,121
HABILITACIÓN EMPRESA PERSONA JURÍDICA	31,552
HABILITACIÓN EMPRESA PERSONA NATURAL	15,78

DESCRIPCIÓN	TARIFA UVT
EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN	2
CAMBIO DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR MAYORÍA DE EDAD	2
RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN	2
RE CATEGORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN	2
DUPLICADO DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN	2

REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES RNC
OTROS DERECHOS DE TRANSITO

DESCRIPCIÓN	TARIFA UVT
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	1,495
DEMARCACIÓN DE PISO	4,475
PERMISOS CARGUE Y DESCARGUE	4,475
PERMISOS ESPECIALES	4,475
PAZ Y SALVOS	0,382
SERVICIO DE GUARDAS	4,475
PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN POR VÍA RESTRINGIDA U HORARIOS RESTRINGIDOS	4,475

Parágrafo Primero.- Los valores que arrojen decimales, se ajustaran al peso más próximo.

Parágrafo Segundo.- Los valores que correspondan al Ministerio de transporte serán los que la ley disponga, y se cobraran por separado a las tarifas aquí definidas.

Parágrafo Tercero.- Facúltese al Alcalde Municipal para que, mediante Decreto y previo estudio de costos, fije las tarifas correspondientes a grúas y parqueaderos de los vehículos que se inmovilicen por infracciones de tránsito.

Parágrafo cuarto.- Facúltese al Alcalde Municipal para que, mediante Decreto y previo estudio de costos y/o mercado, fije las tarifas correspondientes los costos de terminados tales como: impresión de láminas, sustratos licencias, y personalización de placas.



Artículo 4.- A partir de la expedición del presente acuerdo, todos los vehículos de servicio público, que presten los servicios de transporte público en el Municipio de la Dorada, independientemente de la modalidad, deberán estar matriculados en el organismo de tránsito de la Dorada. Para tal efecto, no podrá otorgarse tarjeta de operaciones a los vehículos de transporte individual de pasajeros o transporte colectivo, que no se encuentren matriculados en el Municipio.

En el caso de los vehículos que ya cuentan con tarjeta de operaciones para operar en el Municipio, y cuya matrícula esté registrada en otro organismo de tránsito, se otorgará un plazo de un (1) año para realizar el correspondiente traslado de cuenta. Si transcurrido este término, no se ha efectuado el correspondiente traslado, no se expedirá tarjeta de operaciones por parte del organismo de tránsito.

Artículo 5.- El artículo 8 del Acuerdo 011 de 2020 quedara así

Artículo 8. Tarifa, Se fijará de acuerdo a lo establecido así:

LICENCIA DE URBANIZACIÓN

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

La Licencia de Urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	S.M.D.L.V.
Estrato 1 y 2	40
Estrato 3	50
Estrato 4	60
Estrato 5 y 6	80
Comercio y Servicios	80
Mixto	80

La licencia en modalidad de saneamiento se cobrará con un total de 40 S.M.D.L.V

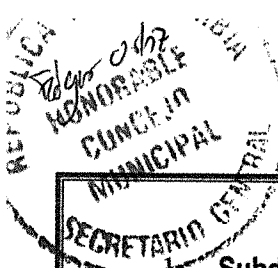
RANGO	S.M.D.L.V.
N/A	40

LICENCIA DE PARCELACIÓN

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

La Licencia de Parcelación se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

ÁREA	S.M.D.L.V.
Entre 0 a 1 hectárea	30
De 1.1 hectáreas a 10 hectáreas	20 x cada lote dividido
De 10.1 hectáreas en adelante	30 x cada lote dividido



LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES

1. **Subdivisión Rural:** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en el suelo rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana, se cobrará una tarifa por lote subdividido, así:

ÁREA	S.M.D.L.V.
Entre 0 a 1 hectárea	30
De 1.1 hectáreas a 10 hectáreas	20 x cada lote dividido
De 10.1 hectáreas en adelante	30 x cada lote dividido

2. **Subdivisión Urbana:** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en el suelo urbano del municipio de La Dorada - Caldas, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO	S.M.D.L.V.
Hasta 150 m ²	30
De 150 m ² hasta 500m ²	20 x cada lote dividido
De 501 m ² hasta 1.500 m ²	25 x cada lote dividido
De 1.501 m ² hasta 5.000 m ²	30 x cada lote dividido
De 5.001 m ² en adelante	35 x cada lote dividido

3. **Reloteo:** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO	S. M. D. L. V
Hasta 150 m ²	2 x cada lote reloteado
De 150 m ² hasta 500m ²	4 x cada lote reloteado
De 501 m ² hasta 1.500 m ²	6 x cada lote reloteado
De 1.501 m ² hasta 5.000 m ²	8 x cada lote reloteado
De 5.001 m ² en adelante	10 x cada lote reloteado

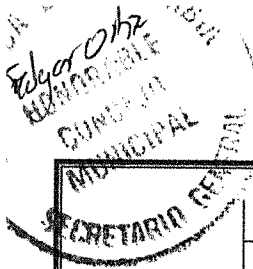
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES

Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos de que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

1. **Obra Nueva:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
2. **Ampliación:** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

El cobro para la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y Ampliación, para el suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y suelo suburbano del Municipio de La Dorada – Caldas. Se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO
Estrato 1 y 2	12% S.M.D.L.V por M ²
Estrato 3	20% S.M.D.L.V por M ²
Estrato 4	30% S.M.D.L.V por M ²
Estrato 5 y 6	40% S.M.D.L.V por M ²



Concejo Municipal



Comercio y Servicios	50% S.M.D.L.V por M²
Mixto	50% S.M.D.L.V por M²
Industrial	55% S.M.D.L.V por M²

1. **Modificación:** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. se cobrará con un total de 20 S.M.D.L.V

Parágrafo. Cuando esta modalidad de licenciamiento se trámite al tiempo con la modalidad de Ampliación o Reconocimiento de una Edificación Existente no se cobrará

2. **Adecuación:** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original. se cobrará con un total de 20 S.M.D.L.V

Parágrafo.- Cuando esta modalidad de licenciamiento se trámite al tiempo con otra modalidad. No se cobrará

3. **Reforzamiento Estructural:** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus Decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Se cobrará con un total de 20 S.M.D.L.V

Parágrafo. Cuando esta modalidad de licenciamiento se trámite al tiempo con la modalidad de Modificación, o Reconocimiento de una Edificación Existente. No se cobrará

4. **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción se cobrará con un total de 20 S.M.D.L.V

Parágrafo primero.- Cuando esta modalidad de licenciamiento se tramite con otra modalidad al tiempo. No se cobrará

Parágrafo segundo.- Los daños ocasionados por demoliciones o construcciones en las vías, zonas verdes, andenes, redes y similares o vecinos, serán reparados por los responsables de la obra.

5. **Cerramiento:** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio propiedad privada. El cobro para la licencia de construcción en la modalidad de cerramiento para el suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y suelo suburbano del municipio de La Dorada - Caldas, se cobrará una tarifa de 0.1 S. M. D. L. V. por cada metro cuadrado (m²).

Parágrafo. Cuando esta modalidad de licenciamiento se tramite con otra modalidad al tiempo. No se cobrará

RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE

El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden Judicial o Administrativa. El cobro del reconocimiento edificaciones para el suelo urbano, suelo rural y suelo suburbano del Municipio de La Dorada – Caldas, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO
---------	---------------------------

Edición 01/28
SECRETARÍA GENERAL



Concejo Municipal



Estrato 1 y 2	12% S.M.D.L.V por M²
Estrato 3	20% S.M.D.L.V por M²
Estrato 4	30% S.M.D.L.V por M²
Estrato 5 y 6	40% S.M.D.L.V por M²
Comercio y Servicios	50% S.M.D.L.V por M²
Mixto	50% S.M.D.L.V por M²
Industrial	55% S.M.D.L.V por M²

OTRAS ACTUACIONES

Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos y arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia.

1. Ajuste de cotas de áreas
2. Copia certificada de planos
3. Concepto de Norma urbanística
4. Concepto de uso del suelo
5. Aprobación de los planos de propiedad horizontal
6. Autorización para el movimiento de tierras
7. Aprobación de piscinas

Otras actuaciones que serán objeto de tarifa: El cobro para otras actuaciones determinadas en el decreto Nacional 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios para el suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural y suelos urbano del municipio La Dorada - Caldas se liquidará así:

OTRA ACTUACIÓN	S. M. D. L. V
Ajuste de cotas de áreas	2
Copia certificada de planos	2
Concepto de Norma urbanística	0.5
Concepto de uso del suelo	0.5

Parágrafo primero.- Para la Copia certificada de planos, quien realice la solicitud deberá asumir el costo de impresión de los planos a certificar, y presentarlo en medio físico ante la secretaria de Planeación.

Parágrafo segundo.- La solicitud de Reparaciones Locativas se entenderá como Concepto de Norma urbanística y se liquidará conforme a lo expuesto en la tabla anterior.

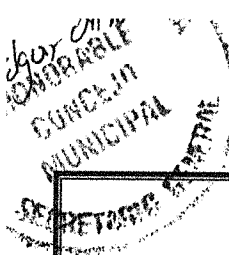
Otras Actuaciones objeto de cobro:

1. Aprobación de los planos de propiedad horizontal.
2. Autorización para el movimiento de tierras
3. Aprobación de piscinas.

El cobro para las otras actuaciones relacionadas con la expedición se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal:

RANGO	S.M.D.L.V.
De 1 m² hasta 250 m²	10
De 251 m² hasta 500 m²	15
De 501 m² hasta 1.000 m²	30
De 1.001 m² hasta 5.000 m²	60
De 5.001 m² hasta 20.000 m²	90



Más de 20.000 m ²	120
------------------------------	-----

Autorización para el movimiento de tierras:

RANGO	S.M.D.L.V.
De 101 m ³ hasta 500 m ³	10
De 501 m ³ hasta 1000 m ³	30
De 1.001 m ³ hasta 5.000 m ³	45
De 5.001 m ³ hasta 10.000 m ³	60
De 10.000 m ³ hasta 20.000 m ³	120
Más de 20.000 m ³	150

Parágrafo: En ningún caso se permitirá el movimiento de tierra en Suelo Rural, sin la solicitud de licencia en otra modalidad.

Aprobación de piscinas

RANGO	S.M.D.L.V.
Hasta 10 m ³	10
De 11 m ³ hasta 100 m ³	30
De 101 m ³ hasta 5.000 m ³	60
Más de 5.000 m ³	90

OBJETO DEL TRÁMITE

Se entiende como objeto de trámite, las solicitudes relacionadas con las prórrogas y modificación de licencia vigente, así como la revalidación de las licencias en el desarrollo de proyectos urbanísticos y arquitectónicos. Se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

OBJETO DEL TRAMITE	S. M. D. L. V
Prórroga	10
Modificación de Licencia Vigente	30
Revalidación	15

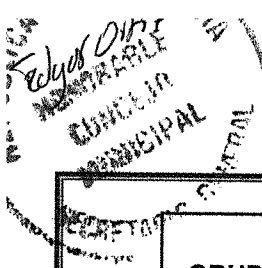
Artículo 6.- El artículo 4 del Acuerdo 011 de 2020 quedara así:

Artículo 4. Podrán Acogerse al beneficio establecido en el artículo 12 del acuerdo 011 de 2020 las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Quienes cancelen a partir del primer día hábil del mes de ENERO y hasta el último día hábil del mes de FEBRERO de cada vigencia, la totalidad de los impuestos a que hace referencia el artículo 12 acuerdo 011 de 2020, tendrán un descuento del 15% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual. Para acogerse a este beneficio deberán estar a paz y salvo con las vigencias fiscales anteriores a esta.
2. Quienes cancelen a partir del primer día hábil del mes de MARZO y hasta el último día hábil del mes de ABRIL de cada vigencia, la totalidad de los impuestos a que hace referencia el artículo 12 acuerdo 011 de 2020, tendrán un descuento del 10% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual. Para acogerse a este beneficio deberán estar a paz y salvo con las vigencias fiscales anteriores a esta.
3. Quienes cancelen a partir del primer día hábil del mes de MAYO y hasta el último día hábil del mes de JUNIO de cada vigencia, la totalidad de los impuestos a que hace referencia el artículo 12 acuerdo 011 de 2020, tendrán un descuento del 8% sobre el monto del impuesto de la vigencia actual. Para acogerse a este beneficio deberán estar a paz y salvo con las vigencias fiscales anteriores a esta.

Artículo 7.- El artículo 33 del Acuerdo 011 de 2020 quedara así:

Artículo 33. TARIFAS RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen **SIMPLE** de tributación así:



Concejo Municipal



GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA CONSOLIDADA
Industrial	101	4.66 * 1.000
	102	4.66 * 1.000
	103	4.66 * 1.000
	104	4.66 * 1.000
comercial	201	4.66 * 1.000
	202	6.99 * 1.000
	203	4.66 * 1.000
	204	4.66 * 1.000
Servicios	301	4.66 * 1.000
	302	6.99 * 1.000
	303	5.825 *1000
	304	5.825 *1000

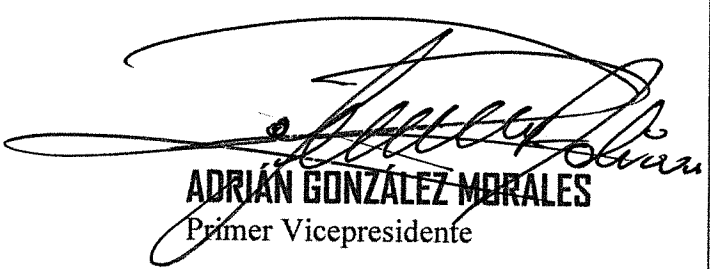
Parágrafo Primero.- Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza en por 1.000 sin superar el máximo establecido en la Decreto Ley 1333 de 1986 para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no Cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 0.006 por mil de la correspondiente tarifa.

Artículo 8.- RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título de Industria y comercio, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

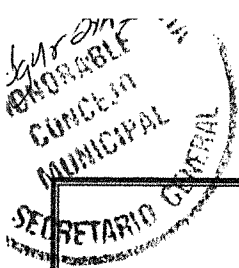
Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, el 22 días del mes de diciembre de 2021.


EMERSON ANDRÉS HERNÁNDEZ MANRIQUE
Presidente


ADRIÁN GONZÁLEZ MORALES
Primer Vicepresidente


ARMENIS ELENA NARVÁEZ BARADNA
Segunda Vicepresidenta



***El suscrito Secretario General del
Concejo Municipal de La Dorada - Caldas***

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes, en un Primer Debate en sesión de la Comisión Tercera de Hacienda, Crédito Público y Contratos, realizada el día 17 de diciembre de 2021 y un segundo debate en sesión plenaria extraordinaria en cumplimiento del Decreto 0220, realizada el día 22 de diciembre de 2021. Presentado a iniciativa del ingeniero CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES – Alcalde Municipal y ponencia al H.C. EMERSON ANDRÉS HERNÁNDEZ MANRIQUE.

Edgar Ortiz Martínez
EDGAR FERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ
Secretario General

SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR**, el Acuerdo 035 DE 2021 Proyecto de Acuerdo “*Por el cuál se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014, 029 de 2017 y acuerdo 011 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”

En un ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica (Artículo 82 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 y el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal

Elaboro: Maira Alejandra Córdoba 

Asesora Jurídica



Secretaría General
y Administrativa
La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co

CERTIFICACIÓN

Que el Acuerdo Municipal N° 035 de 2021 **Proyecto de Acuerdo "Por el cuál se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014, 029 de 2017 y acuerdo 011 de 2020 y se dictan otras disposiciones"** expedido por el Honorable Concejo Municipal de la Dorada – Caldas, se encuentra publicado en la página web oficial de la Alcaldía Municipal.

Que la presente certificación se expide atendiendo los lineamientos normativos establecidos en el artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 de 2000.

La presente certificación se expide en La Dorada – Caldas a los veintitrés (23) días del mes diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).



FAUSTO TELLEZ MARÍN
Personero Municipal

Personería Municipal de La Dorada
Carrera 3 No. 14-76 Primer Piso. Teléfono: 857 20 13 Ext. 124-125
Correo Electrónico: personeria@ladorada-caldas.gov.co

La Dorada, Caldas 23 de Diciembre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Dorada Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de año 2021, se recibió Acuerdo el Acuerdo 035 de 2021 *Proyecto de Acuerdo "Por el cuál se modifica parcialmente los Acuerdos 053 de 2014, 029 de 2017 y acuerdo 011 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*


LUZ JANETH CASTAÑO FONSECA
Auxilia Administrativa



Secretaría General
y Administrativa
La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co